



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: P-17 de 2023

En aras de dar respuesta al derecho de petición elevado por LUIS EDUARDO GARCÍA AMADOR, el Despacho le advierte que **no** es posible “suprimir” sus datos del Sistema de Información de Procesos “Justicia Siglo XXI”, dado que la potestad para ello no recae en esta Oficina, sino en el área encargada de las cuestiones informáticas de la Rama Judicial.

Aunado a lo anterior, se le recuerda al solicitante que los datos que allí figuran, en lo tocante a este Juzgado, están relacionados con la tutela No. 2022-0237-01, que presentó contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y OTROS ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá y cuya alzada fue resuelta por esta Judicatura mediante sentencia de 12 de mayo de 2022, por lo que la información que reposa en la página web de la Rama Judicial únicamente exterioriza un hecho objetivo, como lo es la interposición y trámite de una acción de amparo, pero sin que dicha atestación constituya una vulneración de su derecho al habeas data.

Por el contrario, la información allí contenida es de carácter público y su divulgación a través de la plataforma en cuestión obedece al principio de publicidad que rige en materia jurisdiccional, consagrado en el artículo 228 de la C.N.

El canon en mención contempla lo siguiente:

“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.

Lo expuesto en el precepto citado con antelación tiene un desarrollo más específico en el artículo 103 del Código General del Proceso:

“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.



PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello”.

Así las cosas, conviene resaltar que los datos de los cuales se duele el peticionario no pueden ser interpretados como algún tipo de antecedente penal o de cualquier otra índole, susceptibles de llegar a limitar sus condiciones de vida, sino que son, como se dijo antes, un fiel reflejo de una actuación judicial, válidamente impetrada y que ya hizo tránsito a cosa juzgada.

De esta forma, se da respuesta a la inquietud del reclamante.

Para finalizar, Secretaría, comuníquelo al activante el contenido de esta determinación, haciendo uso del correo electrónico reportado por aquél y dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
